

## CONSTANCIA SECRETARIAL

04 de junio de 2021

Demanda: Liquidación de Sociedad Conyugal  
Demandante: Julián Adolfo Restrepo Montoya  
Demandado: Juliana Andrea Montoya Pulgarín

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la demanda anteriormente referenciada, la cual fue presenta por la Dra. Liliana Stella Ocampo Canos, Abogada con T. P. No. 138905 del C. S. de la J., a través del buzón del Juzgado. Se adjunta poder y los documentos relacionados como pruebas.

Informo al señor Juez que la sociedad conyugal fue disuelta mediante sentencia proferida el 06 de mayo de 2021, dentro del proceso 2020-00099-00 y la demanda de liquidación se radica bajo el No. 2021-00124-00



Neyla A. Bautista Serna  
Secretaria

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: Liquidación de Sociedad Conyugal  
Radicado: 2021-00124-00  
Demandante: Julián Adolfo Restrepo Montoya  
Demandado: Juliana Andrea Montoya Pulgarín

El señor JULIAN ADOLFO RESTREPO MONTOYA, a través de Apoderada judicial presenta demanda de liquidación de la sociedad conyugal la cual fue disuelta dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso Rdo. 2020-00099-00, mediante sentencia del 06 de mayo de 2021.

De acuerdo con lo reglado en el artículo 523 del C. Gral. del Proceso, la liquidación de la sociedad, se tramitará por solicitud de cualquiera de los cónyuges en el mismo expediente donde se decretó su disolución, es de aclarar que en el presente caso se le asignó una radicación independiente con fines estadísticos.

Ahora, de la revisión de la demanda se advierte que con esta no se allegó el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges con la anotación del decreto del divorcio y la disolución de la sociedad conyugal como se ordenó en la

sentencia correspondiente y que en ultimas es el documento que prueba tal hecho.

En consecuencia, se inadmite la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 90 del C. G. P., se conceden cinco días a los demandantes para que alleguen el aludido documento, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la Dra. Dra. Liliana Stella Ocampo Cano, Abogado con T. P. No. 138905, para que conforme al poder que le otorgó el señor Julián Adolfo Restrepo Montoya, lo representa dentro del trámite de liquidación de la sociedad conyugal.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico  
No. 82 de junio 16 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna  
**Secretaria**